



## ACTA ACUERDO

En la ciudad de Mar del Plata, a los 10 días del mes de Junio de 2024, siendo las 11:00 hs. se reúnen, entre el **SINDICATO MARITIMO DE PESCADORES (SI.MA.PE)**, representado por los señores PABLO TRUEBA, JAVIER VAZQUEZ y JULIO CESAR RAMIREZ, por una parte y por la otra la **CAMARA ARGENTINA DE ARMADORES DE BUQUES PESQUEROS DE ALTURA (C.A.A.B.P.A)**, representada por su Presidente Dr. DIEGO GARCIA LUCHETTI y la **CAMARA DE LA INDUSTRIA PESQUERA ARGENTINA (Ca.I.P.A)**, representada por su Presidente Dr. FERNANDO MANUEL RIVERA.

Las PARTES, luego de extensas deliberaciones, manifiestan que se reconocen mutuamente representatividad para la negociación de las escalas salariales y condiciones laborales para los trabajadores encuadrados en el C.C.T no 586/2010, Ex2024-26390273-APN-ATMP#MT y que en ese marco han arribado a una recomposición salarial el que se explicita en las siguientes cláusulas:

- A) Otorgar una recomposición salarial para los trabajadores activos aquí representados, para el mes de MAYO de 2024 sobre los valores conformados actualmente vigentes, resultando las remuneraciones que figuran en el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES, aplicándose estos a partir del 01/05/2024 de carácter NO REMUNERATIVO
- B) Otorgar una recomposición salarial con carácter NO REMUNERATIVO a partir del 01/06/2024, sobre los valores conformados al mes de Mayo de 2024, conforme el ANEXO de las ESCALAS SALARIALES adjunta.
- C) A partir del 01/07/2024 y hasta el 30/09/2024, las partes acuerdan que los valores indicados en las escalas salariales adjuntas, se ajustarán con carácter REMUNERATIVO, de acuerdo a los índices de precios al consumidor correspondiente a los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 2024, respectivamente. Esos importes se liquidaran en el mes siguiente al de conocerse el ajuste.
- D) En virtud de lo expuesto, los valores correspondientes se encuentran detallados en el ANEXO, que es parte integrante de este acuerdo. Los valores no remunerativos pactados entre las partes deberán entenderse otorgados como compensación especial acordada entre las partes, por los efectos que ha tenido en los costos empresariales la política cambiaria estatal por lo que deberán ser tenidos en ese carácter durante el

Dr. Diego García Luchetti  
Presidente  
C.A.A.P.B.A

período de vigencia del presente acta acuerdo. Las retroactividades que puedan corresponder conforme este acuerdo serán liquidadas el 20/06/2024.

- E) La recomposición salarial otorgada para los trabajadores aquí representados que se detallan en el inciso A, B y C del presente acuerdo, se aplicarán inclusive sobre los rubros extra convencionales que cada empresa tenga acordado con el sindicato y/o sus trabajadores, en sus recibos de sueldo.-
- F) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, pasarán a convertirse en REMUNERATIVOS en su totalidad, a partir de Marzo de 2025.
- G) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos de la liquidación de AGUINALDOS, VACACIONES, ENFERMEDADES INCULPABLES Y ACCIDENTES DE TRABAJO.
- H) Los importes NO REMUNERATIVOS aquí acordados, serán tenidos en cuenta a los efectos del descuento de la CUOTA SINDICAL, CONTRIBUCION SOLIDARIA y OBRA SOCIAL.
- I) Las partes acuerdan para el rubro manutención comida: a partir del 01/05/2024 y hasta el 30/09/24 serán de acuerdo a los valores correspondientes que se encuentran detallados en el ANEXO, que es parte integrante de este acuerdo. En caso de que las variables económicas lleguen a perjudicar con lo aquí acordado y que en este concepto provoque una erosión en el salario de los aquí representados, las partes se comprometen a solucionar dicho diferendo.
- J) Las partes acuerdan un régimen de viáticos para los trabajadores aquí representados y que en forma temporal operen sobre otras especies en otros puertos que no sea el de su puerto de asiento y que serán abonados en la forma que disponga el armador, en cada arribo con carga de/los buques, y renovables a las 48 hs. de estadía, por única vez. Aquellas empresas que tengan ya acordado viáticos y su valor sea superior al monto aquí estipulado, se regirán por valor superior. Los valores se encuentran detallados en el ANEXO, que es parte integrante de este acuerdo.
- K) La recomposición salarial pactada tendrá vigencia hasta el 28/02/2025.
- L) Las partes asumen el compromiso de reunirse durante el mes de Septiembre de 2024 a efectos de examinar la evolución de las variables económicas a ese momento.



Dr. Diego García Luchetti  
Presidente  
C.A.A.P.B.A.

M) Ambas partes ratifican su compromiso de mantener la actividad en un marco imprescindible de paz social y ausencia de conflictos como factor fundamental para mejorar los niveles de producción del sector que permitan la sustentabilidad de la industria pesquera y la prosperidad de sus trabajadores.


N) Cualquiera de las partes queda facultado para presentar ante la Autoridad de Aplicación el presente acuerdo para su homologación, sin perjuicio de los trámites que dicho organismo considere necesario formalizar a tal efecto, no obstante, se considera vigente a partir de la firma del presente.

En prueba de conformidad y no siendo para más, se da por finalizada la reunión, firmándose 4 (cuatro) ejemplares de un solo tenor y a un mismo efecto.-

PARTE SINDICAL

 **PABLO FELIX TRUEBA**  
SECRETARIO GENERAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA

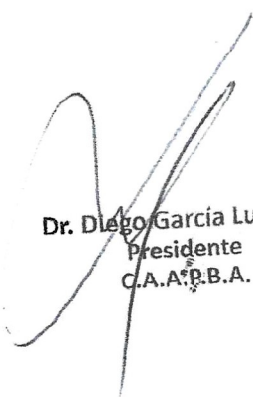


 **VAZQUEZ ERIC JAVIER**  
SECRETARIO ADJUNTO  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA



 **RAMIREZ JULIO CESAR**  
SECRETARIO GREMIAL  
SI.MA.PE.  
MAR DEL PLATA


PARTE EMPRESARIA

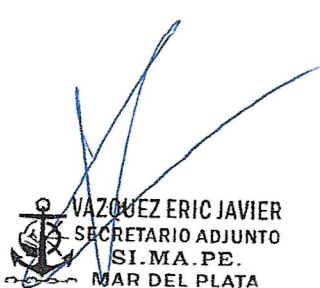


**Dr. Diego Garcia Luchetti**  
Presidente  
C.A.A.P.B.A.

**SI.MA.PE MARINERIA - Ca.I.P.A - C.A.A.B.P.A - 2024 ( BUQUES FRESQUEROS)**

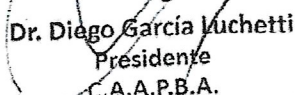
ARTICULO CCT	CONCEPTO	Desde el 1/03/2024 al 30/04/24		Desde el 1/05/2024 al 30/06/2024	
		CONSOLIDADO al 30/04/24	may-24	jun-24	CONSOLIDADO al 30/06/24
Artículo 7°	SUELDO BÁSICO	\$ 371.639,52	\$ 55.745,93	\$ 42.738,54	\$ 470.123,99
Artículo 9°	DÍAS DE TRABAJO	\$ 19.609,80	\$ 2.941,47	\$ 2.255,13	\$ 24.806,40
		\$ 21.171,96	\$ 3.175,79	\$ 2.434,78	\$ 26.782,53
		\$ 23.929,20	\$ 3.589,38	\$ 2.751,86	\$ 30.270,44
Artículo 10°	PRODUCCIÓN	\$ 0,22			\$ 0,22
		\$ 0,14			\$ 0,14
Artículo 10°	ACOMODADA	\$ 99.869,22	\$ 14.980,38	\$ 11.484,96	\$ 126.334,56
		\$ 109.856,28	\$ 16.478,44	\$ 12.633,47	\$ 138.968,19
		\$ 119.844,72	\$ 17.978,71	\$ 13.782,14	\$ 151.603,57
		\$ 139.818,84	\$ 20.972,83	\$ 16.079,17	\$ 176.870,83
		\$ 199.741,20	\$ 29.961,18	\$ 22.970,24	\$ 252.672,62
		\$ 224.708,16	\$ 33.706,22	\$ 25.841,44	\$ 284.255,82
		\$ 269.652,00	\$ 40.447,80	\$ 31.009,98	\$ 341.109,78
		\$ 310.101,18	\$ 46.515,18	\$ 35.661,64	\$ 392.277,99
Artículo 16°	FRANCOS	\$ 29.961,18	\$ 4.494,18	\$ 3.445,54	\$ 37.900,89
		\$ 32.116,74	\$ 4.817,51	\$ 3.693,43	\$ 40.627,68
		\$ 36.643,14	\$ 5.496,47	\$ 4.213,96	\$ 46.353,57
Acta Complement.	ALISTAMIENTO	\$ 20.640,66	\$ 3.096,10	\$ 2.373,68	\$ 26.110,43
		\$ 22.292,52	\$ 3.343,88	\$ 2.563,64	\$ 28.200,04
		\$ 25.389,24	\$ 3.808,39	\$ 2.919,76	\$ 32.117,39
Artículo 31°	COMPENSACIÓN ESPECIAL	\$ 6.650,22	\$ 997,53	\$ 764,78	\$ 8.412,53
Artículo 32°	COMIDA	\$ 25.000,00		\$ 5.000,00	\$ 30.000,00
	VIATICOS	\$ 72.864,00	\$ 10.929,60	\$ 8.379,36	\$ 92.172,96
Artículo 56°	ACCION SOCIAL	\$ 28.129,92	\$ 4.219,49	\$ 3.234,94	\$ 35.584,35
Artículo 57°	CAPACITACION	\$ 28.129,92	\$ 4.219,49	\$ 3.234,94	\$ 35.584,35

  
**PABLO FELIX TRUEBA**  
 SECRETARIO GENERAL  
 SI.MA.PE.  
 MAR DEL PLATA

  
**VAZQUEZ ERIC JAVIER**  
 SECRETARIO ADJUNTO  
 SI.MA.PE.  
 MAR DEL PLATA

  
**RAMIREZ JULIO CESAR**  
 SECRETARIO GREMIAL  
 SI.MA.PE.  
 MAR DEL PLATA

  
 Im. Doce

  
**Dr. Diego Garcia Luchetti**  
 Presidente  
 C.A.A.P.B.A.